

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

En el BOE n.º 81, correspondiente al 5 de abril de 1989, se publicó la ORDEN de 15 de marzo de 1989 por la que se establece y regula el **Servicio de Termalismo Social** del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El INSERSO, como Entidad Gestora de la Seguridad Social se responsabiliza de los servicios complementarios a las prestaciones de la Seguridad Social, orientados fundamentalmente a los colectivos de la tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos y población marginada, pudiendo producirse mediante conciertos con Entidades públicas o privadas que puedan prestar los tratamientos adecuados a las personas que los necesitan, elevando, en consecuencia, su nivel de calidad de vida. Por todo ello se dispone:

Por Orden de 15 de marzo de 1989 se estableció y reguló el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales, disponiéndose:

### Primero. **Definición y régimen de prestación.**

1. El Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales es un servicio complementario de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, que tiene por objeto facilitar la asistencia que en los establecimientos termales se presta, a las personas de la tercera edad que, por prescripción facultativa, la precisen.

2. El Servicio de Termalismo Social se prestará en régimen de concierto.

Segundo. **Solicitantes del concierto.**—1. Podrán solicitar la celebración del concierto de reserva de plazas los titulares de establecimientos dedicados a prestar tratamientos termales y de balneoterapia, que cuenten con infraestructura suficiente para garantizar su prestación y la estancia de los beneficiarios.

2. Los titulares de más de un establecimiento podrán solicitar la celebración de conciertos para cada uno de ellos.

Tercero. **Requisitos.**—1. Las Empresas que soliciten la celebración de concierto deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

Estar al corriente en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, moratoria de pago.

No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que se contemplan en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

2. Asimismo, será requisito imprescindible para la formalización del concierto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión del INSERSO.

Cuarto. **Documentación.**—Las Empresas que soliciten la celebración de concierto deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

b) Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones a que se refiere el número 1 del artículo anterior.

c) Memoria explicativa de los servicios que se prestan en el establecimiento y del personal disponible para ello.

d) Número de plazas que se ofertan, períodos que comprende y precio plaza/día que se oferta.

e) Compromiso de suscribir el concierto que se adjunta como anexo.

Quinto. **Duración del concierto.**—Los conciertos tendrán la duración del año natural en que se suscriben, siendo prorrogables por años naturales sucesivos.

Sexto. **Inspección.**— Los establecimientos concertados quedarán sujetos a la inspección y control del Instituto Nacional de Servicios Sociales que podrán vigilar y comprobar, en todo momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo convenio por medio de sus servicios técnicos.

Séptimo. **Beneficiarios.**—1. Podrán ser beneficiarios de las plazas concertadas en establecimientos termales las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser pensionistas del sistema de la Seguridad Social o beneficiarios del mismo en virtud de ley o de convenio internacional.

b) Tener cumplidos sesenta y cinco años de edad.

c) No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos, ni enfermedad infecto-contagiosa, salvo que se solicite plaza para un establecimiento con tratamiento específico para estas afecciones.

- d) Poder valerse por sí mismos.
- e) Precisar los tratamientos solicitados.

Los requisitos establecidos en los apartados c), d) y e) se acreditarán mediante informe o certificación médica.

2. En todo caso, la concesión de plazas estará condicionada a la disponibilidad de las mismas, por parte del INSERSO, en los establecimientos concertados.

A estos efectos, la adjudicación de plazas se realizará mediante la aplicación de baremo que se establezca, y que se publicará con la Resolución de convocatoria de plazas.

**Octavo. Condiciones de la estancia.**—1. La estancia tendrá la duración que se determina en las Resoluciones de convocatoria.

2. La estancia en establecimientos termales comprenderán los siguientes servicios:

- a) Alojamiento y manutención en régimen de pensión completa.
- b) Los tratamientos termales y el seguimiento médico de los mismos.

**Noveno. Convocatoria de plazas.**—1. En el primer trimestre de cada año, la Dirección General del INSERSO convocará las plazas disponibles en los establecimientos concertados. La convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En la Resolución de convocatoria se incluirá el baremo de admisión de beneficiarios así como los precios de los turnos en los establecimientos termales.

**Décimo. Solicitudes.**—1. Las solicitudes de plazas deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que figure en la convocatoria.

3. Los solicitantes que incurran en engaño o falsedad en la cumplimentación de los datos de la solicitud perderán la plaza obtenida, en el supuesto de no haber disfrutado del turno, o deberán devolver la subvención recibida, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

**Undécimo. Resolución.**—Los expedientes de adjudicación de plazas en establecimientos termales se resolverán por la Dirección General del INSERSO, que podrá delegar en la Subdirección General de Gestión.

**Duodécimo. Precio.**—La Resolución de convocatoria de plazas establecerá los precios de los turnos para cada uno de los establecimientos termales.

**Decimotercero. Financiación.**—1. El Instituto Nacional de Servicios Sociales participará en la financiación del coste de las plazas mediante el pago al establecimiento termal de la subvención correspondiente.

2. Anualmente, en la Resolución de convocatoria de plazas, se fijará el importe de la subvención.

**Decimocuarto. Pago.**—1. Los beneficiarios admitidos deberán abonar la parte del precio de la plaza que les corresponda (diferencia entre el precio de la plaza y la subvención del INSERSO) directamente al establecimiento termal, en el momento de su incorporación en el mismo.

2. En caso de incumplimiento de la obligación a que se refiere el número anterior perderán el derecho a la estancia concedida, procediendo el INSERSO a la designación de otro beneficiario.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La especificación que figura en el artículo 9.º, punto 1, de la presente Orden, de convocar durante el primer trimestre del año las plazas concertadas, no será de aplicación al programa a desarrollar durante el año 1989.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se autoriza a la Dirección General del INSERSO para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para interpretación y desarrollo de la presente Orden.

**Segunda.**—Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».